

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACION al Aviso de la tercera etapa del canje de placas 2004-2006 e inicio de asignación de placas 2004-2006 a vehículos que realicen trámites de altas e inclusiones de vehículos a permisos de autotransporte federal, publicado el 13 de febrero de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS ANTONIO GONZALEZ NARVAEZ, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 5o. fracciones I y IX, 8o. fracción I y 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 2o., 3o. fracción III, 5o. fracción I, 8o. fracción I, y 17 de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; 148 y 149 de la Ley Federal de Derechos; 1o., 2o., 3o., 4o., 4o-B, 6o. fracciones I, III y V, 13, 15, 81 y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 36, 39 y 45 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 1o., 2o., 3o. y 109 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 10 fracciones I y IV, 19 fracciones II y VIII y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Décimo Sexto A y Décimo Sexto B, del Decreto que establece facilidades administrativas en materia de contratos de obra pública, estímulos fiscales para el rescate del Centro Histórico de Mazatlán y para donantes a bancos de alimentos, así como otros beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican; en el Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de numeración correspondiente a cada Entidad Federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la Licencia Federal de Conductor, y en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000, y

CONSIDERANDO

Que el Aviso de la tercera etapa del canje de placas 2004-2006 e inicio de asignación de placas 2004-2006 a vehículos que realicen trámites de altas e inclusiones de vehículos a permisos de autotransporte federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2006; establece en el inciso E, que la tercera etapa iniciará quince días después de su publicación y tendrá una duración de ocho meses, la cual dio inicio el 6 de marzo de 2006 misma que concluirá el 5 de noviembre del mismo año;

Que no obstante que el canje de placas 2004-2006 e inicio de asignación de placas 2004-2006 a vehículos que realicen trámites de altas e inclusiones de vehículos a permisionarios de autotransporte federal, se inició en octubre de 2004; el número de vehículos que han efectuado este trámite es inferior al que se tenía programado, y

Que derivado de la expedición del Acuerdo que modifica al diverso sobre carácter esencial de los vehículos de autotransporte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2006, conforme al cual se determina en qué casos un vehículo conserva su carácter de nacional o legalmente importado, la Dirección General de Autotransporte Federal estima que un número considerable de vehículos realizará el trámite de canje a que se refiere el Aviso citado en el primer considerando de este instrumento, razón por la cual requiere un plazo mayor para su aplicación, por lo que a fin de ampliar la duración del plazo establecido en el inciso E antes citado, he tenido a bien emitir la siguiente:

MODIFICACION AL AVISO DE LA TERCERA ETAPA DEL CANJE DE PLACAS 2004-2006 E INICIO DE ASIGNACION DE PLACAS 2004-2006 A VEHICULOS QUE REALICEN TRAMITES DE ALTAS E INCLUSIONES DE VEHICULOS A PERMISOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PUBLICADO EL 13 DE FEBRERO DE 2006, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ARTICULO UNICO.- Se modifica el inciso E "DURACION DE LA TERCERA ETAPA", del Aviso señalado en el Considerando Primero del presente instrumento, para quedar como sigue:

"E. DURACION DE LA TERCERA ETAPA

La tercera etapa iniciará quince días después de que se publique el presente aviso en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una duración de:

- Hasta el 15 de febrero de 2007, para el servicio de autotransporte federal de pasaje y turismo, relacionado con el inciso A.I. de este Aviso, y
- Hasta el 31 de julio de 2007, para el servicio de autotransporte federal de carga y servicios auxiliares relacionado en el inciso A.I. del presente Aviso".

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá de acuerdo a los plazos señalados en el artículo único del presente.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil seis.- El Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Antonio González Narváez.-** Rúbrica.